

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 143, 208 Y 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO XIV BIS DE LOS PARQUES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONAL QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 85 BIS, 95 BIS 1, 95 BIS 2, 95 BIS 3 Y 95 BIS 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 1 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

01
—



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Los suscritos Diputados Amparo Lilia Olivares Castañeda y Mauro Alberto Molano Noriega integrantes del Grupo Legislativo de Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma la fracción f) y los numerales del artículo 143, se reforma la fracción XII del artículo 208 y se reforma la fracción IX del artículo 213 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y se adiciona un Capítulo XIV BIS Bis De los Parques para Animales de Compañía Convencional que contiene los artículos 95 Bis, 95 Bis 1, 95 Bis 2, 95 Bis 3, y 95 Bis 4 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales de compañía convencionales se han convertido en elementos fundamentales en la rutina diaria de las personas, brindando notables beneficios que no sólo se manifiestan en la salud física, sino también en la mental. Su presencia fomenta la responsabilidad en los niños, contribuye a la sociabilidad en los adultos y, destacando aún más, la extraordinaria sensibilidad de las mascotas, se revela como un recurso valioso para abordar problemas tales como la depresión o trastornos sensoriales.

La carencia de espacios públicos destinados a la convivencia con animales de compañía se presenta como un desafío actual. La ausencia de lugares adecuados

limita las oportunidades para que los dueños de animales de compañía disfruten de actividades al aire libre junto a sus mascotas. Esta carencia no solo impacta en la calidad de vida de las personas, sino también en el bienestar de las mascotas, ya que la interacción social y el ejercicio son componentes esenciales para su desarrollo saludable. La creación de espacios públicos pet-friendly se perfila como una necesidad para promover un ambiente urbano más inclusivo y satisfactorio tanto para los dueños como para sus adorables compañeros animales.

Por lo que, establecer parques específicamente diseñados para animales de compañía representa una respuesta innovadora a la creciente demanda de espacios que permitan a los dueños y sus mascotas disfrutar de actividades al aire libre de manera segura y cómoda. Estos parques no solo se erigen como un lugar de recreación, sino también como un entorno propicio para fomentar la interacción social entre animales y propietarios.

La creación de estos parques no solo contribuirá al bienestar físico y mental de los animales de compañía al brindarles un área para el ejercicio y la socialización. Además, la disponibilidad de estos espacios públicos específicamente destinados a animales de compañía puede desempeñar un papel crucial en la promoción de estilos de vida activos y saludables para ambos, humanos y mascotas.

En este sentido, la creación de parques para animales de compañía no sólo responde a la necesidad evidente de lugares adaptados a sus requerimientos, sino que también contribuye a la construcción de comunidades más cohesionadas y amigables con los amantes de los animales.

De acuerdo al censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México es el país de Latinoamérica con el mayor número de perros. Actualmente, se estima que 7 de cada 10 hogares cuentan con al menos un animal de compañía.

Ahora bien, adentrándonos en el compendio legal a nivel nacional y local:

La Ley Federal de Sanidad Animal establece normas con el fin de evitar, supervisar y eliminar enfermedades animales, abarcando aquellas que impactan a los animales de compañía. Regula aspectos vinculados a la importación, exportación y desplazamiento de animales, contemplando también a los animales de compañía.

La Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León en sus artículos 3, fracciones VIII y IX, 11 en su fracción II y 71 enuncian:

Artículo 3.

VIII. Animales de Compañía. Son aquellos convencionales y no convencionales que se encuentran bajo el dominio del hombre, cohabitando en casa habitación y teniendo una relación afectiva con él.

IX. Animal de Compañía Convencional. Para efectos de esta Ley se entienden los perros y gatos.

...

Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:

II. Reglamentar la comercialización, procesos de adopción y el traslado de animales de compañía;

Artículo 71. El Centro de Control Canino y Felino deberá realizar campañas constantes de educación y tenencia responsable, así como proporcionar información y pláticas a la población en general sobre: zoonosis, cuidado de animales de compañía, alimentación, hidratación y bienestar animal, así como informar sobre la adopción de perros y gatos a través de las organizaciones de la sociedad civil registradas para tal efecto.



La importancia de los parques para animales de compañía radica en proporcionar un entorno dedicado específicamente a las necesidades y comportamientos naturales de las mascotas, generando una serie de beneficios tanto para los animales como para sus dueños y la comunidad en general.

Los parques para animales de compañía ofrecen un espacio seguro y amplio donde las mascotas pueden participar en actividades físicas y recreativas. Esto contribuye significativamente a su salud física, al proporcionarles la oportunidad de correr, jugar y socializar con otros animales.

Estos parques fomentan la interacción social entre animales y propietarios, promoviendo comportamientos positivos y contribuyendo al bienestar emocional de las mascotas. La socialización es especialmente valiosa para perros, ya que les ayuda a desarrollar habilidades sociales y a evitar problemas de comportamiento.

La exposición a entornos al aire libre y la estimulación proporcionada por la variedad de olores, sonidos y experiencias en un parque contribuyen al bienestar físico y mental de las mascotas.

La posibilidad de pasar tiempo de calidad en un entorno lúdico refuerza el vínculo entre los dueños y sus mascotas. La interacción positiva en estos parques fortalece la conexión emocional, generando una relación más estrecha y afectuosa.

Al proporcionar un espacio dedicado para que las mascotas liberen energía y socialicen, se reduce la probabilidad de que desarrollen problemas de comportamiento, como la agresión o la ansiedad por separación. La creación de parques para animales de compañía fomenta una comunidad más inclusiva y amigable. Proporciona a los dueños de mascotas un lugar común para interactuar, compartir experiencias y establecer relaciones, contribuyendo así a un sentido de pertenencia y cooperación.

Por ello, la importancia de garantizar la creación y preservación de espacios dedicados para animales de compañía a nivel legislativo se manifiesta como una

medida esencial para promover el bienestar integral de las mascotas, así como para cultivar comunidades más saludables y cohesionadas. Estos espacios representan no solo un beneficio para los animales y sus dueños, sino también un componente vital para el desarrollo equilibrado de las áreas urbanas.

La elaboración de leyes y regulaciones específicas que respalden la creación de parques para animales de compañía asegura la asignación adecuada de áreas, la implementación de medidas de seguridad y el mantenimiento de estándares que promuevan entornos propicios para la interacción social y el ejercicio animal. Al incluir disposiciones legales destinadas a la planificación y mantenimiento de estos espacios, se garantiza su accesibilidad y sostenibilidad a lo largo del tiempo.

Además, la consideración legislativa de estos espacios contribuye a sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de tratar a los animales con respeto y proporcionarles entornos que satisfagan sus necesidades naturales.

Así pues, integrar a la legislación local parques destinados a animales de compañía resulta crucial para establecer criterios que salvaguarden a los animales, impulsen la seguridad y la salud pública, y fomenten prácticas responsables en la atención cotidiana de animales domésticos.

La inclusión de disposiciones legales a su vez, puede abordar cuestiones relacionadas con la responsabilidad de los dueños de mascotas y la promoción de prácticas de cuidado adecuadas.

El número de dueños de animales de compañía convencionales está en aumento, sin embargo, en contraste, las áreas que permiten el acceso de los mismos son muy limitadas. Esto ha llevado a la falta de lugares específicos en la entidad federativa donde se permita el acceso y presencia de mascotas que tengan el fin de fomentar su actividad física y entretenimiento, inclusive las opciones de actividades familiares que incluyan mascotas son limitadas.

Por lo que, la interacción con nuestras mascotas en parques de compañía convencionales brinda una variedad de ventajas para todos. Desde el punto de vista del bienestar emocional y mental, se ha comprobado que el estrés y la ansiedad se ven reducidos con este tipo de interacciones y actividades, creando un entorno donde la contemplación y el contacto físico con ellos inducen una sensación de satisfacción y alegría.

En cuanto a la actividad física estos parques resultan cruciales para el sistema cardiovascular, y el bienestar integral de las personas y mascotas. De ahí que, estos espacios se constituyan como los sitios adecuados para atender dicha necesidad y posibilitar que las mascotas disfruten de sus múltiples ventajas.

Ahora bien, atendiendo un enfoque educativo, se permite un crecimiento cognitivo respecto de una cultura de atención animal responsable, comprendiendo sus necesidades y comportamientos, y fomentando así, la conciencia, empatía y obligación de su cuidado.

Estos parques proporcionan un estímulo y potencial beneficio, al ofrecer oportunidades de enseñanza y entretenimiento, tanto para las mascotas como para sus dueños, en un entorno natural y acogedor, implementando la recreación familiar y animal, bajo la supervisión de expertos que promuevan la salud y equilibrio de las mascotas, así como el bienestar de la comunidad.

Por ello, es que adicionalmente resulta necesario establecer medidas y regulaciones que garanticen la seguridad y protección de todas las personas que se encuentren en el lugar. Un parque destinado a animales de compañía convencional debe ser un entorno donde la seguridad sea primordial.

La conjunción de instalaciones apropiadas, reglas bien definidas, vigilancia continua y la participación activa de los propietarios, dueños o encargados de mascotas garantizará que todo aquel interesado disfrute de este espacio compartido de manera segura y agradable.

Al garantizar estos espacios mediante una base legal sólida, se establece un marco legal que no sólo protege a las mascotas y sus propietarios, sino que también enriquece la calidad de vida en las comunidades al fomentar una convivencia armoniosa entre seres humanos y animales de compañía. Es por lo anteriormente expuesto que acudo a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción f) y los incisos del artículo 143, se reforma la fracción XII del artículo 208 y se reforma la fracción IX del artículo 213 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 143...

a) ... e)

f) Parques para animales de compañía convencional;

g) Corredores sustentables;

h) Plazas, explanadas;

i) Especiales; y

j) Otros

Artículo 208...

I...XI

XII. La habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes o recreativas, **parques para animales de compañía convencional** camellones, y banquetas de concreto, conforme a los lineamientos que señale la autoridad municipal correspondiente en la autorización del proyecto urbanístico presentado por el fraccionador;

...

...

Artículo 213. Además de lo señalado en los artículos 210 y 211 de esta Ley, la autorización de fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata se sujetará a las siguientes disposiciones:

I...VIII

IX. Deberán contar con áreas públicas municipales destinadas para jardines, parques, **parques para animales de compañía convencional**, plazas, equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas públicas y caseta de vigilancia;

SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo XIV BIS Bis De los Parques para Animales de Compañía Convencional que contiene los artículos 95 Bis, 95 Bis 1, 95 Bis 2, 95 Bis 3, y 95 Bis 4 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIV BIS DE LOS PARQUES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONAL

Artículo 95 Bis. El Estado y los municipios podrán implementar o acondicionar los parques para animales de compañía convencional con la finalidad de proporcionar espacios idóneos para el bienestar de dichos animales y promover una convivencia armoniosa entre la población y los animales de compañía.

Artículo 95 Bis 1. Los parques para animales de compañía convencional deberán cumplir por lo menos con los siguientes lineamientos:

I. Puertas de Seguridad;

- II. Vallas o barreras que delimiten el parque de los animales de compañía convencional;
- III. Carteles informativos con recordatorios sobre las normas de higiene, con instrucciones acerca de cómo utilizar correctamente las instalaciones del parque, el horario de uso del parque y el comportamiento responsable de los propietarios, poseedores o encargados;
- IV. Fuentes de agua potable adaptadas para animales de compañía;
- V. Bancos, rampas y juegos adaptados;
- VI. Contenedores señalizados para la deposición de desechos animales; y
- VII. Reglamento de uso.

Artículo 95 Bis 2. El reglamento aplicable a parques para animales de compañía convencional contendrá los siguientes lineamientos:

- I. Se deberán colocar infografías, imágenes y carteles informativos en puntos estratégicos del parque, detallando las normas de seguridad, áreas específicas y protocolos de emergencia, mismos que deberán estar diseñados de manera clara y comprensible para los propietarios, poseedores o encargados;
- II. De la conducta y comportamiento;
 - a) Los propietarios, poseedores o encargados deben ejercer control sobre sus animales en todo momento, utilizando correa, arnés u otros dispositivos de sujeción adecuados.
 - b) Los propietarios, poseedores o encargados tienen la responsabilidad de supervisar de manera constante las acciones y comportamientos de sus animales. En casos de conductas agresivas o inapropiadas, los propietarios

deben intervenir de inmediato y retirar al animal del parque si es necesario;

c) Los propietarios, poseedores o encargados participarán activamente en la limpieza y mantenimiento del parque, notificando cualquier situación de emergencia o problema a las autoridades correspondientes.

III. De la higiene del parque; y

- a) Los propietarios, poseedores o encargados deberán recoger de inmediato los desechos de sus animales utilizando bolsas desechables y colocarlos en los contenedores específicos para la deposición de desechos animales; y
- b) La autoridad correspondiente deberá realizar los procedimientos de desinfección periódicos en el parque, mediante el uso de productos adecuados y seguros para la salud de los animales y el medio ambiente.

IV. Restricciones dentro del parque;

- a) Se prohíbe la entrada al parque de animales en celo, agresivos, con historial de comportamiento peligroso o que puedan representar un riesgo para otros animales de compañía convencionales.

Los animales de compañía enfermos, sin vacunación, o sin someterse a un tratamiento adecuado para la eliminación de parásitos no accederán al parque hasta su completa recuperación;

- b) La presencia de objetos, juguetes, premios, alimentos o sustancias que puedan representar riesgos para la seguridad de los animales de compañía; y
- c) Fumar y consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 95 Bis 3. El Estado y los municipios establecerán un programa de control de plagas para prevenir la proliferación de insectos, pulgas, y garrapatas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

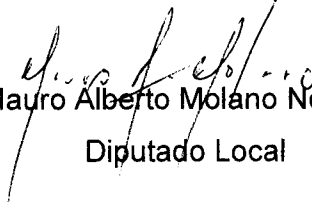
SEGUNDO.- Para la implementación de esta disposición, el Gobierno del Estado y los municipios procederán a elaborar coordinadamente los planes y acciones necesarias, para los parques que se encuentren con las condiciones necesarias, podrán implementar los parques para animales de compañía convencional, para que de manera gradual de acuerdo a su disponibilidad presupuestal den cumplimiento a este Decreto.

TERCERO.- Los municipios deberán adecuar y emitir su reglamento interno en un plazo de 90 días hábiles para dar cumplimiento al presente Decreto.

ATENTAMENTE.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN


Amparo Lilia Olivares Castañeda
Diputada Local


Mauro Alberto Molano Noriega
Diputado Local



104912
- SIA -